

ANEXO UNICO

**PAUTAS PARA LA DETERMINACION DE
RETENCIONES IMPOSITIVAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

ARTÍCULO 1º. Al momento del pago deberán calcularse las retenciones impositivas y de la seguridad social que pudieren corresponder, según el sujeto contratante y/o la actividad gravada.

ARTÍCULO 2º. Los sujetos contratantes pueden revestir el carácter de “responsables por deuda propia” o “responsables por deuda ajena”, conforme el siguiente detalle:

1. RESPONSABLES POR DEUDA PROPIA SON:

- a) Personas físicas
- b) Personas jurídicas
- c) Restantes sociedades, asociaciones y empresas no reconocidas como sujetos de derecho.
- d) Sucesiones indivisas.
- e) Cónyuge que percibe y dispone de todas las ganancias propias.

2. RESPONSABLES POR DEUDA AJENA SON:

- a) Los padres, tutores y curadores de incapaces.
- b) Los responsables sustitutos (beneficiarios del exterior)

ARTÍCULO 3º. Se deberán cumplimentar las siguientes obligaciones:

LOS RESPONSABLES POR DEUDA PROPIA:

- a) Presentar comprobante de acuerdo a las prescripciones de la Resolución General AFIP N° 1415/03 y Artículos N° 69 y 70 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Buenos Aires.

b) Acreditar, al momento del pago, la condición de sujeto activo inscripto en la AFIP – DGI, según corresponda (RG AFIP N° 1817/05):

- Régimen General
 - Impuesto a las Ganancias (sujeto gravado o exento)
 - Impuesto al Valor Agregado (sujeto gravado o exento)
- Régimen Simplificado – Monotributo

En el caso que el sujeto activo no acredite su condición al momento del pago, se procederá a la retención por la alícuota máxima que fija la Resolución de la AFIP para cada caso.

Para el caso particular de Sociedades de Hecho, cada integrante deberá estar inscripto en el Impuesto a las Ganancias o en Régimen Simplificado del Monotributo. Igual tratamiento deberán contemplar las uniones transitorias de empresas (UTE) y los condominios.

Cuando se trate de sucesiones indivisas deberá mantenerse activa la inscripción en el Impuesto a las Ganancias o al Régimen Simplificado del Monotributo del causante, hasta la fecha de la declaratoria de herederos. A partir de ese momento cada heredero deberá declarar ante la Tesorería General o las Tesorerías Sectoriales su porcentaje de participación en la ganancia y su inscripción activa en el referido impuesto.

El tratamiento impositivo que corresponde dispensar a las rentas y bienes pertenecientes a los componentes de la sociedad conyugal, como consecuencia de las modificaciones establecidas por la Ley N° 26.618 en materia de matrimonio civil.

Corresponde atribuir a cada cónyuge las ganancias provenientes de :

1-Actividades personales (profesión, oficio, empleo, comercio, industria).

2-Bienes propios.

3-Bienes gananciales adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.

4-Bienes gananciales adquiridos con beneficios provenientes de cualquiera de los supuestos indicados en los puntos 2. y 3. precedentes, en la proporción en que cada cónyuge hubiere contribuido a dicha adquisición.

LOS RESPONSABLES POR DEUDA AJENA:

a) Los padres, tutores y curadores de incapaces.

Quando se paguen acreencias a estos responsables por tratarse de personas menores de edad los beneficiarios, incapaces de ejercer el comercio, solo deberán presentar la documentación necesaria para el pago, que acredite tal personería.

b) Responsables sustitutos (beneficiarios del exterior).

b.1) De acuerdo con lo establecido por la Ley del Impuesto a las Ganancias N° 20628 (Texto Ordenado 1986), en su Título V – Beneficiarios del Exterior, debe practicarse la retención correspondiente, observando el procedimiento, plazos y demás disposiciones de dicha Ley (artículos 91, 92, 93) y Decreto Reglamentario N° 1344/98, artículo N° 145.

b.2) Cuando se trate de países con los cuales se ha firmado convenio para evitar la doble imposición, deberá estarse a lo dispuesto por los mismos.

b.3) Si la acción comercial fue desarrollada por un representante, mandatario, etc., éste puede facturar por cuenta y orden del beneficiario del exterior, debiendo este ultimo declarar la identificación tributaria de su país, informando asimismo el lugar de entrega del comprobante de retención de Impuesto a las Ganancias, en el caso de corresponder.

ARTÍCULO 4°. ACTIVIDAD GRAVADA:

1. LOCACIONES DE INMUEBLES

b.1.1) Están exentos de sufrir retención por el Impuesto al Valor Agregado: cuando el locatario sea el Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus reparticiones o entes centralizados o descentralizados (artículo 7° inciso 22 de la Ley N° 25063 y sus modificatorias)

b.1.2) En el caso de bienes cuyo dominio pertenezca a más de un titular, la factura podrá ser emitida a nombre de uno de los condóminos, quien deberá ser siempre el

mismo mientras perdure el condominio, correspondiendo además indicar en ese documento el apellido y nombre o denominación, y la CUIT de los restantes condóminos, y la participación de cada uno de ellos en la renta.

b.1.3) En los casos de locaciones cuya cobranza está a cargo de un tercero (ejemplo: inmobiliarias):

El contrato de locación deberá contener todos los datos del o de los propietarios y del tercero autorizado a la percepción de la renta,.

La Disposición de Pago deberá extenderse a favor del intermediario, dejando constancia de los datos personales de los titulares del inmueble y porcentaje de participación en la renta.

Los intermediarios deberán emitir factura o recibo (Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 1415/03) dejando constancia que lo hacen por cuenta y orden de los titulares del inmueble, y deberá constar el apellido y nombre o razón social, CUIT y domicilio de los beneficiarios de la renta.

2. ESPECIALIDADES MEDICINALES

b.2.1) Cuando se pague a proveedores cuyas ventas se encuentren encuadradas en la exención dispuesta en la Ley del Impuesto al Valor Agregado N° 25.063 y modificatorias, artículo 7 inc. f) se le deberá exigir:

Indicar en la factura si los productos son “Especialidad Medicinal”, dejando constancia del número del certificado del ANMAT en donde se determina tal condición.

Adjuntar al expediente de pago copia del certificado del ANMAT.

b.2.2) De no cumplir con estas disposiciones se entenderá que los productos no son especialidad medicinal y se practicará la retención del Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

3. HONORARIOS O SERVICIOS

b.3.1) Deberá indicarse en forma precisa, en toda la documentación del expediente de pago, si la operación se trata de la prestación de un servicio (Resolución N° 830/00, Anexo II inciso i) o de un honorario profesional, teniendo en cuenta para este último

caso si la actividad ejercida se encuentra comprendida entre las incumbencias de la profesión (Resolución General N° 830/00, Anexo II inciso k)

4. SUBSIDIOS

b.4.1) Deberá requerirse la inscripción en el Impuesto a las Ganancias o en el Régimen Simplificado del Monotributo, caso contrario se aplicará el máximo de las retenciones que prevé la Resolución General N° 830/00 en su Anexo II, incisos q) y r).

5. COMISIONES

b.5.1) Deberá discriminarse el importe de la misma en la factura a efectos de practicar la retención por dicho valor.